



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9281

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

TERCERO LLAMADO A JUICIO:
CRISTINA VIANEY SEGURA BOND.

DOMICILIO:
IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 625/2021, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO OMAR SEGURA RUÍZ, PROMOVIDO POR ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE, EN SU PUNTO PRIMERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

“...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que en resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala civil, ante la Secretaria de Acuerdos, en sus puntos resolutivos trascritos a la letra dice:

“...**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto:

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado **SERGIO RAMÓN LEÓN LÓPEZ**, en contra del punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Se **MODIFICA** el punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente **625/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUIZ**, promovido por **ESMERALDA JIMENEZ PRIEGO**, para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones del abogado patrono de la denunciante, licenciado Sergio Ramón López, en el cual expresa que su patrocinada Esmeralda Jiménez Priego, ha manifestado reiteradamente que desconoce el domicilio o residencia de Cristina Vianey Segura Bond, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que deberá notificarse a través de un Edicto a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran “**Tabasco Hoy, Avance, Presente**”; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...”.

Hecho que sea continúese con el procedimiento por todas sus etapas procesales.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido. Cúmplase...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

2.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. INFORMES

Por otra parte, se tiene a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiriendo en la fracción IX del apartado de hechos de la denuncia, que durante los seis años de matrimonio que tuvo con el hoy extinto Omar Segura Ruíz, no procrearon hijos, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que antes de contraer matrimonio con el hoy extinto, ya contaba con hijos que responden a los nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, así como OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, quienes antes de la muerte del de cujus, contaban con la mayoría de edad,

Por lo tanto, y para efectos de estar en condiciones de acordar favorable su petición, con respecto a que se ordene la notificación de los antes citados por vía de edictos, y por los motivos que expone en el mismo; resulta que es de vital importancia, recabar la información sobre la búsqueda del domicilio de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, mediante informes que se soliciten a las dependencias e instituciones gubernamentales, de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, por lo que, se ordenan girar los oficios de informes en los siguientes términos:

- a). Instituto Nacional Electoral (INE).
- b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d). Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos de informar a esta autoridad si en sus archivos y base de datos tienen registrados domicilios a nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio o domicilios registrados, lo anterior, para poder dar continuidad al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Omar Segura Ruíz, promovido por **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**.

Debiendo rendir los informes solicitados dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios a girar.

En consecuencia, y con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense exhortos a los Jueces Civiles y/o Familiares en Turno de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, Veracruz, para que ordenen a quien corresponda

elaborar los oficios antes indicados, y hacerlos llegar hasta su destino, para su debido cumplimiento.

5. REQUERIMIENTOS

A) Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte denunciante Esmeralda Jiménez Priego**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R.F.C., de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Exhortos que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte denunciante proporcione los datos antes solicitados.

B) De igual forma, la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiere en la denuncia, que la ciudadana **Cristina Vianey Segura Bond**, se fue a vivir al Norte del País desde hace mucho tiempo, sin saber de su domicilio actual, por lo que, para efectos de continuar con el trámite que se señala en el punto que antecede, requirase a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, precise en que parte del Norte del País, vive la ciudadana Cristina Vianey Segura Bond, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

C.) Deberá exhibir tres juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, esto para integrar debidamente los traslados que deben ser entregados al momento de notificar a los antes citados.

D.) Exhiba original y/o copia debidamente certificada de la escritura pública que adjunto a su escrito inicial de demanda.

6. SE RESERVA SEÑALAR FECHA

Se reserva de acordar la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE JUAN DE LA BARRERA, NÚMERO 149, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a la M.D. **ESTELA PARRA RIVERA**, así como los medios electrónicos consistentes en los números telefónicos **993-396-2158 y 993-212-0414**, y el correo electrónico despacholeoropeza905@gmail.com lo anterior, con fundamento en los artículos 131, fracción IV, VI y VII y 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

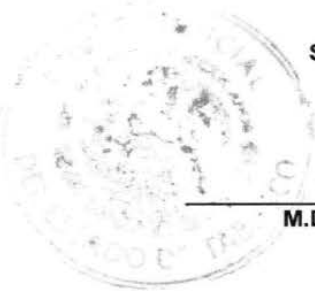
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pérez León". The signature is written over a horizontal line.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.

No.- 9299



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,654 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **NATIVIDAD CHABLÉ HDEZ. Y/O NATIVIDAD CHABLÉ HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **JUANA CHABLÉ BARRÓN**, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO **RICARDO CHABLÉ BARRÓN**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,041 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 26 (VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **JUANA CHABLÉ BARRÓN**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **RICARDO CHABLÉ BARRÓN**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 9329

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. CLAUDIA LÓPEZ GUILLERMO y JAZMIN ORTÍZ LÓPEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL 545/2015, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLAUDINA LÓPEZ GUILLERMO EN CONTRA DE ARÍSTIDES ORTIZ AVALOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN ACUERDO Y EN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al incidentista Arístides Ortiz Ávalos, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta “**bajo protesta de decir verdad**” que las ciudadanas Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López **ya no viven en el domicilio señalado en los informes**, y solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas por medio de edictos, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. Visto lo manifestado por la parte incidentista, y en virtud de que se han agotado los medios para localizar el domicilio las incidentadas, en consecuencia, se tiene que éstas, son de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a las incidentadas **Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López** por medio de edictos que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de fecha once de noviembre del dos mil veintidós y este proveído.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a **Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López**, de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificadas a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se les hace saber a las incidentadas, que el plazo concedido en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma** Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, que certifica y da fe.

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de noviembre del dos mil veintidós.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al incidentista Aristides Ortiz Avalos, con su escrito y documentos que acompaña consistentes en:

Copias certificadas deducidas del expediente 545/2015.

Por medio de la cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por lo que de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le da entrada y se ordena correr traslado con las copias de la demanda incidental y anexos a la parte Incidentada YAZMÍN ORTIZ LOPEZ, quien puede ser notificada y emplazada en su domicilio ubicado en la en Privada Lagunas de Infonavit, Edificio A departamento 204, código postal 86019, colonia Lagunas; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste por escrito lo que a sus derechos convenga.

De igual forma se requiere a la referida incidentada, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír, recibir, citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

Segundo. Las pruebas que ofrece el incidentista, **se reservan** para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Tercero. Téngase al incidentista ARISTIDES ORTIZ AVALOS, señalando domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Ernesto Malda número 107, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAI CRUZ RIVERA, OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, DAVID SEGURA ALEJANDRO, ABDIAS RIVERA RAMIREZ y PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. El incidentista designa como su abogado patrono al licenciado OMAR ISAI CRUZ RIVERA, y por tener registrada su cédula profesional en el

portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se le tiene como abogado patrono del ocursoante, conforme a los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

En cuanto a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA y OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, dígase que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma** Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho **Lilibeth Bautista Torres**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 **EL SECRETARIO JUDICIAL**

PODER JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 9331

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
 MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **736/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIRIAN DIAZ ARIAS**; en nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) a **MIRIAN DIAZ ARIAS.**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original, (1) recibo de pago de impuesto predial copia simple, (1) credencial de elector copia simple, promoviendo JUICIO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio Rustico ubicado EN LA CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PAASO, TABASCO; con una superficie de 0-06-67.31 HAS. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 24.58 m2 con zona Federal del rio seco.

SURESTE: EN 36.90 m2 con Fortino Diaz Palma.

NOROESTE: EN 26.00 m2 con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.

SUROESTE: EN 18.80 m2 CON María E. Diaz Arias.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado EN LA CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PAASO, TABASCO con una superficie de 0-06-67.31 HAS. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 24.58 m2 con zona Federal del rio seco.

SURESTE: EN 36.90 m2 con Fortino Diaz Palma.

NOROESTE: EN 26.00 m2 con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.

SUROESTE: EN 18.80 m2 CON María E. Diaz Arias.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **FORTINO DIAZ PALMA** con domicilio en la CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA, PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **MARIA E. DIAZ ARIAS** con domicilio EN LA CARRETERA ESTATAL PAISO – COMALCALCO, RNCHERIA MOCRTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO,

TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *JULIA DE LA CRUZ IRINEO*, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 9332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE
PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 474/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIEGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; en dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a DIEGO SANCHEZ SANCHE, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato original, (1) dirección de finanzas original (1) notificación original, (1) manifestación de catastro original, (1) copias simples de credenciales de elector, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBAN, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 597.05 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 19 M2; 24.40 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIL

SUROESTE: EN 30.00 M2 CON GLEIDA SANCHEZ OLAN.

SURESTE: EN 7.45 M2 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIOL; 9,43 CON ROSA SANCHEZ SANTOS.

NOROESTE: EN 10.06 M2 CON CARRETERA VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889,

890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.



CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior sin número, Ranchería El Escribano del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,232.10 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 19 M2; 24.40 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIL

SUROESTE: EN 30.00 M2 CON GLEIDA SANCHEZ OLAN.

SURESTE: EN 7.45 M2 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIOL; 9.43 CON ROSA SANCHEZ SANTOS.

NOROESTE: EN 10.06 M2 CON CARRETERA VECINAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **ROSA SANCHEZ SANTOS** con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **GLEIDA SANCHEZ OLAN** con domicilio con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **DIEGO SANCHES CHIGUIL** con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ**, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULIA DE LA CRUZ IRINEO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCEP DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9333

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**

En el expediente número **395/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA**, por propio derecho, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, y señala el nombre y el domicilio de los colindantes; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato de compraventa original, un certificado de persona alguna original, un plano original y copia, constancia de residencia original, copia simple de recibo de luz, copia simple de acta de nacimiento y dos traslados, signado por la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA, por propio derecho**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 220.32 M2, con superficie de construcción de 113.50 M2 y una superficie libre de 106.82 M2, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.43 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, AL ESTE: 9.30 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y AL SUR: 20.65 M, con calle sin nombre, y OESTE: 11.75 M, con camino vecinal a la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, predio que adquirí por **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, que celebran como parte vendedora los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ y/o ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y como parte compradora la señora **YULIANA BARRUETA MENDOZA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;**

así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ, ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 220.32 M2, con superficie de construcción de 113.50 M2 y una superficie libre de 106.82 M2, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.43 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, AL ESTE: 9.30 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y AL SUR: 20.65 M, con calle sin nombre, y OESTE: 11.75 M, con camino vecinal a la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, predio que adquirí mediante **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, que celebran como parte vendedora los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ y/o ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y como parte compradora la señora **YULIANA BARRUETA MENDOZA**.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el número telefónico número 9932-171331, por medio de wasap, correo electrónico josemgarciatique@gmail.com y en la calle

Francisco Javier Mina número 807, colonia Centro del municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUÉ, ANDRÉS GARCÍA CASANGO y MAURO CASTILLO PÉREZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUÉ**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas

o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 9334

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR VITELIO VICENCIO ROSAS, EN CONTRA DE JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 1061/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARIA LEONOR PATIÑO GALICIA, EN CONTRA DE VITELIO VICENCIO ROSAS, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

“... UNICO. Se tiene presente al incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el edicto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos, en consecuencia y como lo solicita, elabórese nuevamente los edictos ordenados con las inserciones correspondientes.

Atento a lo anterior agregase sin efecto el edicto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós para los efectos que haya lugar...”.

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“... Único. Se tiene por presente al incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias, no se encontró domicilio de JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, con lo que se tiene son de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al incidentado JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado de la demanda incidental instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, Alma Luz Gómez Palma, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Juan Gabriel de la Cruz Delgado, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al demandados incidentado JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en su domicilio ubicado en la CALLE RIO BALSAS NUMERO 121, COLONIA EL ESPEJO DOS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma se requiere al demandado incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, y al advertirse que demandado incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, únicamente exhibió un traslado, en ese sentido y para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al incidentista, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente auto, exhiba un traslado de su demanda incidental, en razón de que el original es con el que se integrará el cuadernillo incidental, un tanto para correrle traslado a su contraparte, y el otro tanto para anexarlo al expediente principal, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, reportará el perjuicio que su omisión conlleve, ello de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el demandado incidentista, **se reservan** para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Téngase al demandado incidentista, señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones el número telefónico 99 31 57 91 29, así como la plataforma de mensajería instantánea conocida como WhatsApp, o bien el despacho jurídico ubicado en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 150, DESPACHO 6, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos a los Licenciado en Derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ y ORBELÍN CHACÓN CASTILLEJOS, ello de conformidad con los artículos 136, 138, 131 fracciones IV y VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro Digital: 2017924

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.1o.P.34 K (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tipo: Tesis Aislada

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE

COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

Sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

QUINTO. Se tiene al demandado incidentista designando como sus abogados patronos a los Licenciados en Derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ y ORBELÍN CHACÓN CASTILLEJOS, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que tienen registradas sus cédulas profesional, por lo que se les tiene como **abogados patronos**, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así mismo, se insta a los citados profesionistas para que señalen **cuál de los dos será el representante común**, de conformidad con el artículo 74 del Código en cita.

SEXTO. Ahora respecto a la solicitud de retener la pensión alimenticia decretada a favor de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito que se provee, dígame que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que la documental que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocurrente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia correspondiente sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano VITELIO VICENCIO ROSAS, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente cuadernillo, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en **acreditar el derecho que se tenga para gestionarla**, y el segundo, **la necesidad de la medida que se solicita**.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, la copia certificada del acta de nacimiento número 00218, asentada en el libro 02, expedida por el Oficial número 0003 del Registro Civil del municipio de Villa Lázaro Cárdenas municipio de Carranza de Puebla,, misma que exhibe el incidentista con su escrito que se provee, en donde aparece como padre de VITELIO VICENCIO ROSAS, documental que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 269 fracción V y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, y que se desahogan por su propia naturaleza.

Si bien es cierto, acredita el derecho que tiene para gestionarla no menos cierto es, que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que sus argumentos en los que basa su solicitud, relativos a que actualmente su hijo ya cuenta con 23 años de edad, goza de una economía bastante holgada, ya no se encuentra estudiando, tiene la capacidad suficiente para cubrir sus necesidades primordiales y sufragar sus gastos; es de decirle, que esta circunstancia no es idónea para justificar la retención pretendida y será hasta la resolución de la presente acción incidental que se valorará tal circunstancia.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia de la retención de la pensión alimenticia, dígame al incidentista que no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EN DERECHO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 9335

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **144/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Carmen Jiménez Gallegos**; con fecha cuatro de mayo del presente año, se dictó un auto, que en su punto segundo; y tres de marzo del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“SEGUNDO. Visto el punto anterior, así como de la revisión a los presentes autos, se advierte que el ciudadano Israel Hernandez Hernandez, se encuentra debidamente notificado, visible a foja cuarenta y ocho frente de autos a la foja cincuenta frente de autos, por lo que tomando en consideración el punto que antecede, y de conformidad en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se declara nula la notificación de fecha quince de marzo del año que transcurre al ciudadano Israel Hernandez Hernandez, toda vez que su nombre correcto es **Isael Hernandez Hernandez**.

En consecuencia, **túrnese** los autos a la actuaría judicial para que notifique de nueva cuenta al ciudadano **Isael Hernández Hernández (colindante de lado Sur)**, en términos del auto de inicio de fecha tres de marzo del año que transcurre.”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA,
TABASCO; A TRES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Carmen Jiménez Gallegos, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de una notificación catastral; original de una cedula catastral, firmada por el Ingeniero José Jesús Pérez Hernández; copia certificada de manifestación única catastral; original de un plano, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, firmado por Santiago León Colorado, cuatro copias simples de credencial para votar; copia certificada de la escritura número (1,788) de fecha treinta y uno de julio del año mil

novecientos ochenta y dos; original de un certificado de persona alguna de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; un recibo, expedido por la Secretaría de Finanzas; impresión a color de un recibo de pago predial, con fecha de impresión veinte de octubre de dos mil veintiuno, y (4 traslado); con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Constitución s/n de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 472.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 52.65 metros, con Yanet Rueda Jiménez.
- Al Sur 52.40 metros con Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz.
- Al Este 9.00 metros con calle Constitución.
- Al Oeste 9.00 metros con Panfila Meza.

Por otro lado, en el apartado de hechos, la promovente solicita que la copia certificada de la escritura número (1,788) de fecha treinta y uno de julio del año mil novecientos ochenta y dos, sea guarda en la caja de seguridad de este juzgado, sin embargo dígamele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que no exhibe las copias simple para el cotejo correspondiente, que menciona en el presente escrito inicial, lo anterior de conformidad artículo 3 fracción IV del código procesal civil en vigor en el estado

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es

que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Yanet Rueda Jiménez, Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz y Panfila Meza; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Yanet Rueda Jimenez con domicilio en la calle Constitución de Frontera, Centla, Tabasco.

Israel Hernández Hernández, con domicilio en la calle Constitución de Frontera, Centla, Tabasco.

Maury Madrigal De la Cruz, con domicilio en la calle Constitución interior de Frontera, Centla, Tabasco.

Panfila Meza con domicilio en la calle Galeana s/n, a un costado de un terreno baldío de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Este, colinda con calle constitución,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, así como dos traslados más así como sus respectivos documentos anexos,** apercibida que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio,** promovido por la ciudadana Carmen Jiménez Gallegos, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad,** para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales

pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Constitución s/n de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 472.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 52.65 metros, con Yanet Rueda Jiménez.
- Al Sur 52.40 metros con Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz.
- Al Este 9.00 metros con calle Constitución.
- Al Oeste 9.00 metros con Panfila Meza.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble ubicado en la calle Grijalva número 17, Colonia Centro, de la Colonia Fonapo I, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a la licenciada Manuela Sarao González, a quien designa como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE.”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9337

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**

En el expediente número 109/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la ciudadana DORENA VILLAR GOMEZ, por su propio derecho, en contra de DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes para dar contestación a la vista ordenada en el auto de dos de mayo del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor

Así mismo no señalaron domicilio en esta Ciudad, se le señala como tal para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Segundo. Se tiene por presente a la actora Dorena Villar Gómez, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el M.V. Ingeniero José Orueta Díaz, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo

que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2'101,400.00 (dos millones ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **David Macías Lobato, Daniel Macías Lobato y Rocío Álvarez Álvarez**, que dieron en garantía en la escritura número 37,503 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209 (doscientos nueve) de la Colonia Centro de esta ciudad, con superficie de 156.25 ciento cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y superficie construida de 115.29 ciento quince metros veintinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.55 diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, con lote cuatro; al Sur, en 17.10 diecisiete metros diez

centímetros, con lote seis; al Este, en 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con lote siete; y al Oeste, en 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, con Avenida Francisco Javier Mina, la cual consta en la escritura pública número 37,503, volumen DXXXIII de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, pasada ante la fe, de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria Sustituta de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2'101,400.00 (dos millones ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores, en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...””ⁱⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés**, haciéndoseles

saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 9358

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO , TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 371/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL PÉREZ LÓPEZ; en dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a **DANIEL PÉREZ LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado de registro público de la propiedad original volante número 275387 original (1) contrato de compra-venta original, (11) traslados promoviendo **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, predio ubicado en la Carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, Interior sin numero de la Ranchería Francisco I. Madero, Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cual es un predio rustico con una superficie de **cero hectáreas, cuatro centiáreas, cuarenta fracciones (00-30-04-40 Hectáreas)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORESTE**: en 37.13 M. con hermanos Dania Conchita y Danilo Antonio Pérez Sánchez.

AL **SURESTE**: en 83.40 M. con Rosaura Pérez y Yohana de la Rosa de la Cruz.

AL **SUROESTE**: en 35.60 M. con Daniel Pérez. López.

AL **NOROESTE**: en 80.84 M. con Margot Jiménez Sánchez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio ubicado en la Carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, Interior sin numero de la Ranchería Francisco I. Madero, Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cual es un predio rustico con una superficie de **cero hectáreas, cuatro centiáreas, cuarenta fracciones (00-30-04-40 Hectáreas)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORESTE**: en 37.13 M. con hermanos Dania Conchita y Danilo Antonio Pérez Sánchez.

AL **SURESTE**: en 83.40 M. con Rosaura Pérez y Yohana de la Rosa de la Cruz.

AL **SUROESTE**: en 35.60 M. con Daniel Pérez. López.

AL **NOROESTE**: en 80.84 M. con Margot Jiménez Sánchez.

Si pertenece o no el fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por

tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos:

AL **NORESTE:** en 37.13 M. con hermanos Dania Conchita y Danilo Antonio Pérez Sánchez, con domicilio ambos en Carretera Paraíso-Comalcalco s/n Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección Paraíso, Tabasco.

AL **SURESTE:** en 83.40 M. con Rosaura Pérez y Yohana de la Rosa de la Cruz y-o Yoana de la Rosa de la Cruz, ambos en Francisco I. Madero s-n, Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección Paraíso, Tabasco.

AL **SUROESTE:** en 35.60 M. con Daniel Pérez. López, ubicado en Carretera Vecinal Paraíso-Comalcalco s-n, Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección Paraíso, Tabasco.

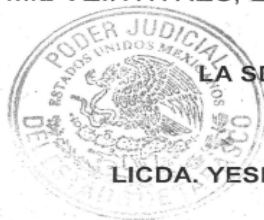
AL **NOROESTE:** en 80.84 M. con Margot Jiménez Sánchez, ubicado en Carretera Vecinal Paraíso-Comalcalco s-n, Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado **RUISEÑOR SIN NUMERO, RANCHERÍA QUINTÍN ARAUZ DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**; autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciados **ISRAEL DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ DE LA CRUZ, HEIDI DE LA CRUZ DE LA CRUZ**; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono al **PRIMERO** de los profesionistas antes mencionados, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LICDA. YESENIA ALVARADO ARIAS.



No.- 9359

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 747/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por SEBASTIÁN LÁZARO CÓRDOVA, en veinticinco de mayo de dos mil veintidós se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón de que por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se reservó de proveer el escrito de fecha doce del citado mes y año, suscrito por el licenciado RICARDO PÉREZ VALENZUELA, abogado patrono del promovente, en virtud que se encontraba corriendo el término para tales efectos; y habiéndose cumplido con dicha condición, provéase aquel como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente el licenciado RICARDO PÉREZ VALENZUELA, abogado patrono del promovente, con su escrito doce de mayo del actual, en el que en cumplimiento a la prevención que se hizo a su representado en el punto segundo del auto de fecha dos del multicitado mes y año, exhibe comprobante de solicitud y pago del certificado de no propiedad, y manifiesta que por la naturaleza más del término concedido; por lo anterior, para no dilatar el procedimiento habiendo justificado la solicitud, provéase el escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, signado por SEBASTIAN LÁZARO CÓRDOVA, como en derecho corresponda, y requiérase para exhiba aquella.

TERCERO. Se tiene por presente a SEBASTIAN LÁZARO CÓRDOVA, con su escrito de veinticinco de abril de dos mil veintidós y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, un recibo original de pago de agua, un plano original, una constancia de posesión, y su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintidós y anexos, escrito de fecha once de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Director del Registro Público de la propiedad y del comercio de Comalcalco, Tabasco, original de volante número 213212 y recibo de pago, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en calle Guadalupe Lázaro s/n, Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 341.60 m², el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 11.20 metros con calle Guadalupe Lázaro sin número, al Sur, 11.20 metros con biblioteca pública, al Este 30.50 metros con calle Samuel Córdova sin número y al Oeste 30.50 metros con la casa Agraria.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal

adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

SEXTO. Se requiere al promovente SEBASTIAN LÁZARO CÓRDOVA, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifieste el domicilio de la casa agraria, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.

SÉPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el rústico ubicado en calle Guadalupe Lázaro s/n, Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 341.60 m², pertenece o no al fondo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. Se requiere promovente para que, dentro del término de tres días hábiles, exhiba el certificado de no propiedad, que se le requirió, y justifique haberlo solicitado, en términos del artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo, no se notificara a los colindantes hasta en tanto exhiba dicha documental.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

DÉCIMO. Ahora, en cuanto al domicilio procesal y personas autorizadas que señala el promovente, dígase que se esté a lo acordado en el punto tercero del dos de mayo del presente año y segundo del auto de dieciséis de mayo del dos mil veintidós.

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a

disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Rbd.**



No.- 9360

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **00513/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANA MARIA DE LOS SANTOS VALLES**, albacea judicial de la sucesión del extinto **ÁUREO GARCÍA BRITO**, albacea Judicial de la Sucesión del extinto **Aurelo García Brito**. En fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a tres de mayo de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **Ana María de los Santos Valles**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Juego de copias debidamente certificadas del expediente 1312023, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Aureo García Brito,
2.- Constancia de posesión en copia simple, de fecha dos de agosto del 2010.
3.- Constancia de radicación expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo Hondo Abejónal primera Sección de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

4.- Recibo de pago No. 015217C.

5.- Contrato de promesa de compraventa en original, de fecha nueve de septiembre de 1993 en original y maltratado.

6.- Dos Planos.

7.- Copia simple de Credencial de Elector.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Arroyo Hondo Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 00-50-00 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 50.00 metros con propiedad de Flora López López,

Al Sur: 50.00 metros, con Camino Vecinal.

Al Este 100.00 metros con Flora López López.

Al Oeste 100.00 metros, con Plan Chontalpa.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad:

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. Asimismo y para la recepción de las testimoniales de los ciudadanos **José Luis Barrios Jiménez, Ortelio Cruz Morales y Oscar Dioscórides Bocanegra Toca**, se señala las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, quedando a cargo de la promovente la presentación de los testigos, previa identificación oficial y con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes **Flora López López**, con domicilio ubicado a un costado del predio objeto de juicio, es decir, en la casa sin número de la Ranchería Arroyo Hondo Primera Sección de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, antes de la curva de este Municipio. Asimismo al **Plan Chontalpa**, con domicilio en la Calle Rogelio Ruiz y Rojas número 9 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola número 14 de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Antonio Romero Gómez, lo anterior de conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente designando como abogado patrono al licenciado **Antonio Romero Gómez**, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en los periódicos de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en 16 de mayo de 2023.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.





No.- 9361

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 112/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FRANCISCA LUNA COUTIÑO, CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“...**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la actora **Francisca Luna Coutiño**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha tres de enero del presente año.

Proporcionando el nombre del colindante sur el cual es el andador 4, que consiste en una calle y/o callejón sin salida, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo cual a quien se debe notificar es a quien represente legalmente al H. Ayuntamiento de este Municipio, y/o al Presidente Municipal, quien tiene su domicilio conocido, dentro de las oficinas del propio Ayuntamiento, ubicado en la **Avenida Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentada a **Francisca Luna Coutiño**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

(1) original de contrato de cesión de derecho de posesión celebrado entre **René Luna Ficachi y Francisca Luna Coutiño**, de fecha 11 de febrero de 2015.

(1) original del certificado de persona alguna, volante 102238 de fecha de prelación 28 de abril de 2021, expedido por el Registrador Público de Cárdenas, Tabasco.

(1) original del oficio número DF/SC/231/2021, dirigido a **Francisca Luna Coutiño**, expedido por la Licenciada **María del Carmen Palma Zamudio**, Subdirectora de Catastro.

(1) copia del oficio DF/SC/88/2021, dirigido al licenciado **Alejandro Ruiz Maldonado**, expedido por la Licenciada **María del Carmen Palma Zamudio**, Subdirectora de Catastro.

(1) original de la constancia de fecha 14 de agosto de 2015, con número de oficio DFM/SC/468/2015, suscrito por el Licenciado **Esteban Soriano Jiménez**, Subdirector de Catastro Municipal.

(1) original de Recibo de pago predial de fecha 09 de marzo de 2022.

(1) original del plano con ubicación en el Andador 4 de la Colonia Juventud, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Francisca Luna Coutiño.

(1) traslado en copia simple.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio.**

Respecto del predio urbano, ubicado hoy andador cuatro de la Colonia la Juventud, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 381.39 m², trescientos ochenta y uno metros cuadrados punto treinta y nueve; con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 15.21 metros, con propiedad de Joana Acosta Alamilla; **al Sur:** 15.16 metros, con andador 4, que consiste en una calle y/o callejón sin salida, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** 25.15 metros, con propiedad de José Manuel Gómez Pech y **al Oeste:** 25.10 metros, con propiedad de Jesús Acosta Espinosa.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Cíviles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipiopy en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad

comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María Elena González Félix**, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DE MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
LIC. MARIA ELENA GONZÁLEZ FELIX.



No.- 9362

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **258/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **RUBEN CHABLE GARCIA**, CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

"...**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rubén Chablé García**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) cesión de derecho de posesión, (1) documento privado de derechos de posesión, (1) copia electrónica de volante expedido por el Registrador Público número 188865, y (2) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **calle Pozo, entre calle 27 de febrero y calle Porfirio Díaz, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, en 12.24 metros** antes Gregorio Félix M., actualmente con **Guadalupe Vázquez Carrión;**
- **Al Sur, en 10.00 metros con calle pozo;**
- **Al Este en 21.30 metros** antes Hilaria Torrez Reyes, actualmente con **Guadalupe Vázquez Carrión;**
- **Al Oeste en 20.13 metros con Felicita Chablé García.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Yesenia López Martínez, Carlos Alberto Gordillo Gerónimo, Magdalena Montero Chablé.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso

de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Rubén Chablé García**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en calle 5, manaza 6, lote 16, colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, el correo electrónico jkdzfn@gmail.com y numero de celular **936-93-18-55**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Lucía Falcón González** y **Jellinek Díaz Falcón**.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Felicita Chablé García**, con domicilio ubicado en calle 27 de febrero, sin número, esquina con calle Pozo, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **Guadalupe Vázquez Carrión**, con domicilio ubicado en calle 27 de febrero, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en calle Pozo, entre calle 27 de febrero y calle Porfirio Díaz, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 12.24 metros antes Gregorio Félix M., actualmente con Guadalupe Vázquez Carrión; Al Sur, en 10.00 metros con calle pozo; Al Este en 21.30 metros antes Hilaria Torrez Reyes, actualmente con Guadalupe Vázquez Carrión; Al Oeste en 20.13 metros con Felicita Chablé García, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Resguardo de documentos.

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado (1) cesión de derecho de posesión, (1) documento privado de derechos de posesión, (1) copia electrónica de volante expedido por el Registrador Público número 188865, deben anexar en autos la copia cotejada del mismo.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las

constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - d) *adultos mayores de sesenta años.*
 - e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 9363

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 00609/2021, relativo al juicio de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO CAMARGO GUZMAN, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a ERNESTO CAMARGO GUZMÁN, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (1) plano original, (1) informe original.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio Urbano, ubicado en la Calle Juan de Grijalva, colonia el Vergel, ciudad de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 318.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 12.50 metros, colinda con Ernesto Camargo Guzmán.
- Al SUR: en 12.50 metros, colinda con Ernesto Camargo Guzmán.
- Al ESTE: en 25.50 metros, colinda con Concepción Pérez Pantoja.
- Al OESTE: en 25.50 metros, colinda con Ali Jiménez Chablé.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00609/2021, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público

en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasía que resultan ser: Concepción Pérez Pantoja y Ali Jiménez Chablé, quienes tienen su domicilio, a lado del predio motivo de la presente litis, ubicado en la Calle Juan de Grijalva, colonia el Vergel, ciudad de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ERNESTO CAMARGO GUZMÁN, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SIXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle Juan de Grijalva, colonia el Vergel, ciudad de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 318.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en 12.50 metros, colinda con Ernesto Camargo Guzmán. Al SUR: en 12.50 metros, colinda con Ernesto Camargo Guzmán. Al ESTE: en 25.50 metros, colinda con Concepción Pérez Pantoja. Al OESTE: en 25.50 metros, colinda con Ali Jiménez Chablé; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, *LA CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 203 DE GRIJALVA, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO*, así mismo, se le tiene por autorizando para tal efecto los números telefónicos 99-32-59-14-35 y 55-37-97-55-54, para recibir notificaciones, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico, de igual forma, autoriza a Licenciados LAURA MORALES ACUÑA y RICARDO MORALES RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados LAURA MORALES ACUÑA y RICARDO MORALES RIVERA, que se les tendrá por reconocida una vez que inscriban sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por el Secretario Judicial.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier

otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a la parte promovente, para exhiba certificado del Registro Público de la Propiedad, que demuestre que los bienes no están inscritos y además constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto; lo anterior de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, concediéndole para tal efecto un término de cinco días hábiles, contados al siguiente al en que sea notificado, apercibido que de no hacerlo le reportara el perjuicio que le sobrevenga.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se reserva de expedir los avisos, edictos y exhorto ordenados en este proveído, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado en Derecho GUILLERMO SEVILLA PEREZ, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. GUADALUPE RAMIREZ.



No.- 9376

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

EDICTO

C. Moisés Bautista Pineda y Miriam López Cadena.

Donde se encuentre.

En el expediente civil 01001/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra De Moisés Bautista Pineda y Miriam López Cadena, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, transcrito a la letra establece lo siguiente:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta Secretarial que antecede, se acuerda.

Primero. Por presentada la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que ha sido agotada la búsqueda de los demandados en los domicilios proporcionados por la parte actora y dependencias a las cuales fue solicitado, sin que hayan sido localizados; por tanto, se presume que resultan ser de domicilio ignorado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados **Moisés Bautista pineda y Miriam López Cadena**, en términos del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndoles saber que tienen un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados a juicio y correrles traslado con las copias de la demanda y anexos, y una vez vencido dicho término, aún sin haber comparecido para tal fin, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles, para que produzcan su contestación a la demanda ante este juzgado, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Adjetivo Civil Vigente en esta Entidad.

Expídense los edictos para su publicación, con las inserciones necesarias.

Notifíquese por lista a la parte actora y por edictos a los demandados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, NOVIEMBRE SIETE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia fotostática certificada de la escritura (poder) número 40,042, del cuatro de septiembre del dos mil trece, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un estado de cuenta certificado, original de la escritura número 13,061, volumen XXXIV, y un traslado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **MOISÉS BAUTISTA PINEDA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, **MIRIAN LÓPEZ CADENA**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en la Calle Río Samaria, Lote 2, Manzana 13, del Fraccionamiento "Tabscoob" ubicado en la Ranchería el Bajío, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **Inmueble ubicado en la Calle Río Samaria, Lote 2, Manzana 13, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Tabscoob" de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 180.00 M2, Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de la oficina registral de Cárdenas, con fecha 28 de Mayo del 2015, bajo la partida número 16078, a folio real 8325, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.**

5.- Depositario judicial.

se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, díga-sele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Tomando en cuenta que el domicilio señalado por la promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el numeral 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como domicilio para dichos efectos en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALA CIEL CASTILLO VALENCIA** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**.

8.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en el Estado De Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



El Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 9377

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: CIUDADANOS CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN Y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ.

En el expediente número **435/2017**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el ciudadano CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de SILVIA RAMÍREZ PÉREZ, en contra de CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, licenciado JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ, Notario Público número 03, licenciado GONZÁLO OYOSA ZAPATA, Notario Público número 15, licenciado RAMÓN OROPEZA LUTZOW, Notario Público Adscrito a la Notario Pública número 29, terceros llamados a juicio PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ; le hago de su conocimiento que con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis:



Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por todo lo anterior, hágase saber a los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de treinta de junio de dos mil diecisiete.

"...**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: tres escrituras en copias certificadas, un poder original, un certificado de historia registral en original, una boleta en original, una credencial de elector en copia simple y nueve traslados, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la señora SILVIA RAMÍREZ PÉREZ, personalidad de acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 4587, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, Notario Público número 05, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial, con el que acredita su personalidad, debiendo quedar en su lugar copia debidamente cotejada del mismo, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.

Con tal carácter promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de **CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU**, quien tiene su domicilio particular ubicado en la calle Alcatrazes número 101, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de la colonia Sabina de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, del licenciado **JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, Notario Público número 03, con domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 120- Altos 1, de esta Ciudad; del licenciado **GONZÁLO OYOSA ZAPATA**, Notario Público número 15, con domicilio ubicado en la calle Jalapa número 112 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad; del licenciado **RAMÓN OROPEZA LUTZOW**, Notario Pública número 29, con domicilio en la Avenida Flores esquina Sauce número 101, del Fraccionamiento Heriberto

Kehoe Vicent de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así también de los **terceros llamados a juicio PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN,** con domicilio ubicado en **Calle 49 D por 58 número 407, del Fraccionamiento Francisco de Montejo de la Ciudad de Mérida Yucatán,** y de **VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ,** con domicilio en la **Calle Almendro número 125 de la colonia El Bosque de esa Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** de quienes se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III y IV, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **nueve días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación ante esta Judicatura. Así mismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio del **tercero llamado a juicio PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN,** se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **C. JUEZ (A), CIVIL COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN;** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia debidamente sellada y cotejada de la demanda, y demás anexos, para los efectos legales conducentes.

Asimismo queda facultado el C. Juez (a), exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la **Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y



autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a la licenciada KAREN ESTEFANY LÓPEZ HERRERA, así como a la estudiante de derecho LANDY DIAZ METELIN,

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace el actor, dígamele que no ha lugar, toda vez que la citada profesionista, no tiene inscrita su cédula que para tales efectos se lleva en el libro de registros de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno

OCTAVO. Como lo peticiona el actor, y con apoyo en lo numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para que inscriba preventivamente la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9378

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **Agustín Rivera Ramón**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **140/2023**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio. 00140/2023.

Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia Información de Dominio. Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Contesta prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Cayetano Pérez Lázaro**, abogada patrono de la parte actora **Agustín Rivera Ramón**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

2. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Agustín Rivera Ramón**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato de compraventa que celebran entre Agustín Rivera Cruz y Agustín Rivera Ramón, (01) Certificado de Personal alguna. (01) original de plano de fecha 07/03/2017, expedido por el Ingeniero Mateo Rivera Pérez, (01) original de búsqueda del sistema de catastro (webCAT) sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R027929. (03) tres traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 86.174.45 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte**, en una medida: 231.80 metros con **Agustín Rivera Ramón**;
- **Al Sur**, en una medida: 338.00 metros con **Callejón de Acceso**;
- **Al Este**, en una medida: 261.40 metros con **Ygnacio García Magaña**; y,
- **Al Oeste**, en una medida: 381.20 metros con **Luis Alberto Rivera Rivera**.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

5. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

7. Se reserva elaboración de avisos y edictos.

Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

8. Oficio a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 86.174.45 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, en una medida: 231.80 metros con **Agustín Rivera Ramón**;
- **Al Sur**, en una medida: 338.00 metros con **Callejón de Acceso**;
- **Al Este**, en una medida: 261.40 metros con **Ygnacio García Magaña**; y,
- Al Oeste**, en una medida: 381.20 metros con **Luis Alberto Rivera Rivera**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

9. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 86.174.45 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, en una medida: 231.80 metros con **Agustín Rivera Ramón**;
- **Al Sur**, en una medida: 338.00 metros con **Callejón de Acceso**;
- **Al Este**, en una medida: 261.40 metros con **Ygnacio García Magaña**; y,
- Al Oeste**, en una medida: 381.20 metros con **Luis Alberto Rivera Rivera**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

10. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Agustín Rivera Ramón, Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Ygnacio García Magaña, Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Luis Alberto Rivera Rivera, Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Rodrigo Rivera Rivera, Agustín Rivera García y Genny García Magaña**.

12. Domicilio procesal y abogado patrono

Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle León Alejo Torres sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **Cayetano Pérez Lázaro**, y al ciudadano **Cayetano Pérez Bautista**, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, mismo que se le tiene por realizado toda vez que, existe registro de su cedula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...”**

14. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad*,

ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*
b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 9379

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C- LETICIA APARICIO GARCIA.
PRESENTE:

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **839/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Leticia Aparicio García**, en calidad de acreditada, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace a la demandada **LETICIA APARICIO GARCIA**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida demandada por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio del incidente de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se

publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 09/JUNIO/2022

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en contra de **LETICIA APARICIO GARCÍA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la incidentada **LETICIA APARICIO GARCÍA**, con domicilio en **CALLE REFORMA NÚMERO 111 DEL FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM DE LA VILLA PARRILLA DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndola además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. La incidentista no señale domicilio para oír, recibir citas, notificaciones, por lo que se requiere para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 9380

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **555/2022**, RELATIVO AL JUICIO **PENSION ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA** EN CONTRA DE **LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio DF/SCAT/0340/2023 signado por la licenciada **ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS**, subdirectora de catastro, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio **2999** de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés** e **informa que no se encontró registro alguno a nombre de los ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, y que se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales, quedando a la **vista de las partes y a su disposición** en la secretaría para que se imponga de él si así lo requieren, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene por recibido el escrito signado por el Ciudadano **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA** actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que los **ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, son de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados antes mencionados, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, **POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a los **ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este





juzgado a recoger las copias certificadas de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se les darán por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, **A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Por presentado el ciudadano **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA**, con su escrito de cuenta mediante el cual se le tiene dando cumplimiento dentro del término que se le concedió para hacerlo, según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, al requerimiento que se le hizo en el auto del veintiuno de junio del año que transcurre, manifestando que la vía en que promueve su demanda inicial es en la vía Especial, y en atención a la aclaración que solicita, habiendo dado cumplimiento en los términos requeridos, se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda, y anexos consistentes en: copias debidamente certificadas de las partidas de nacimientos números 2327 y 1949, copia a color de una credencial de estudiante, copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva y resolución de segunda instancia deducidas del expediente número **361/2003**, relativo al Juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Lilia María Hernández Gil**, en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, copias debidamente certificadas de la Sentencia Definitiva y Auto de Ejecutoria deducidas del expediente número **009/2000**, relativo al Juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Lilia María Hernández Gil**, en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, Con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **LUIS FELIPE CHAVEZ HERNÁNDEZ** y **JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNÁNDEZ**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en; la Calle **las cascadas número 115, Fraccionamiento las Brisas, Colonia Guayabal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. EMPLAZAMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a los demandados LUIS FELIPE CHAVEZ HERNÁNDEZ y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2022118, Instancia: Primera sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Página: 204, de rubro:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

“...Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da

origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

4. REQUERIMIENTOS.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

5. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6. DOMICILIO PROCESAL.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en **Calle Macuspana número 81-B, Fraccionamiento Plaza**

Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, proporcionando para las notificaciones a través del WhatsApp en el número telefónico 99 32 88 56 96.

7. AUTORIZACIÓN PARA DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

8. CONCILIACION JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9. LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Juana López Hernández**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DIAS HABLES, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.


LIC. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.



JDT*

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 9381

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número 007/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ GUADALUPE ALEGRÍA GARDUZA, con fecha trece de enero del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. JOSÉ GUADALUPE ALEGRÍA GARDUZA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original oficio 185, un original de un plano del 09 de noviembre del 2021, un original de un certificado de persona alguna del 02 de diciembre del 2021, un original contrato de cesión de derechos del 25 de agosto del 2015, una copia contrato de donación del 05 de junio del 2002, una copia factura número 465 y tres traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Otra Banda Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **3-11-94.22 Hectáreas**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 366.65 metros, con el señor DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA; **al SUR:** en 353.16) metros, con la señora CECILIA MARÍA DE LOURDES ALEGRÍA GARDUZA, **al ESTE** en 97.32 metros CON propiedad del señor DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA, y **al OESTE:** con dos medidas quebradas de 69.47 y 22.49 metros, con zona federal del Río Mezcalapa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA y CECILIA MARÍA DE LOURDES ALEGRÍA GARDUZA, el primero con domicilio en la Ranchería Otra Banda de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a 500 metros del Puente Colgante y la segunda citada en la misma Ranchería, pero a 500 metros de la Ermita Guadalupe; y vía exhorto a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 907 del Centro, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FELIPE ALEGRÍA LÓPEZ, JUAN ROMÁN ALEGRÍA LÓPEZ y BOANERGUE GÓMEZ GUTIÉRREZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Moctezuma esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Pueblo*

Nuevo de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como uno de los colindantes COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, tienen sus domicilios fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atentos exhortos con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas y Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y al citado colindante con domicilios ampliamente conocidos y señalados en el punto sexto del presente auto y les haga saber que tienen el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, así como para que señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo les surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias a los exhortos antes referidos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 9382

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: ARACELI MONTIEL GUILLERMO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 430/2022, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVADA A.M.G y A.D.M.G., PROMOVIDO POR ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, EN CONTRA DE ARACELI MONTIEL GUILLERMO,** CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de la revisión a las constancias que integran el expediente se advierte que la parte demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

SEGUNDO. Desprendiéndose de la constancia de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la imposibilidad para el desahogo de la Inspección Judicial ordenada mediante acuerdo nueve de enero de dos mil veintitrés, en virtud que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, por lo que tomando en cuenta el informe rendido por la D.D. LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, **gírese**

oficio a la citada Juzgadora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que reciba el oficio a girar, remita copia certificada de la inspección judicial de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, realizada en el domicilio ubicado en calle Revolución 377, colonia Atasta, C.P. 86100 del municipio de Centro, Tabasco, relativo al expediente **436/2022**, juicio de Perdida de la Patria Potestad, promovido por ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, en contra de ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSE ATILA ACUÑA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, REPRESENTANTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF-TABASCO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexo: (01) Oficio PROFADE/DIR/0136/2022; (02) Impresiones digitales del acta de nacimiento número 435 y 436; (02) Copia simple de CURP; (01) Copia simple de cedula profesional; con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVADA A.M.G. y A.D.M.G.**, en contra de **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, con domicilios ignorado; de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a las niñas en el presente proceso el uso de siglas del nombre de las niñas, el cual es el siguiente: **A.M.G. y A.D.M.G.**, Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**.

3. SE LES DESIGNA REPRESENTANTE A LAS NIÑAS DE SIGLAS A.M.G. Y A.D.M.G.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a las niñas **A.M.G. y A.D.M.G.**, su condición humana de niños, por ende, aun cuando carece de plena autonomía de adulta, en este proceso judicial es sujeto de derecho, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función a su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de los niños con sus progenitores..

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a los niños el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a los niños como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables..."

Esta Juzgadora designa como Representante de las niñas de siglas **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, al licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS**, quien es el Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco, en este Juzgado tal y como se advierte del nombramiento expedido por la ciudadana **ANA LAURA SOLANO VARGAS**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

5.- EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda,

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

6. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe si en su base datos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de la ciudadana **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Informe que deberán rendir dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

7. REQUERIMIENTO.

A) Para estar en condiciones de proveer respecto a la Guarda y Custodia Provisional de los niños de iniciales **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, **requiérase** a la parte actora para que, dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad, quien tiene el resguardo de los niños antes referidos, hecho lo anterior, se proveerá lo conducente.

B) **Requiérase** a la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. de la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.

C) Requierase a la actora, para que, en igual término, exhiba el expediente administrativo que se esté realizando en relación con las niñas de identidad reservada de iniciales **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, en contra de **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, lo anterior toda vez que es documento base de su acción, de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

D) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

E) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. MEDIDA CAUTELAR.

Por otra parte, respecto a la MEDIDA CAUTELAR, que solicita la promovente, hágasele de su conocimiento que tomando en cuenta que se trata de un asunto en el cual se encuentran involucrados derechos de menores, esta autoridad con las facultades que la ley le otorga, por ser un juicio del orden público, inherente a la familia, suplirá las deficiencias que pudieren surgir en el presente asunto, y ordenará las pruebas que fueren necesarias para la investigación de la verdad, aunque las partes no lo pidieren, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9. SE RESERVA EL EMPLAZAMIENTO.

Se reserva el emplazamiento a la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, hasta en tanto se obtengan domicilio cierto donde deban ser emplazados a juicio.

10. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

11. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el *ubicado en la En las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares adscrito a los Juzgados en Avenida Méndez, S/N, de la colonia Atasta, de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

12. CONCILIACION

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

13. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

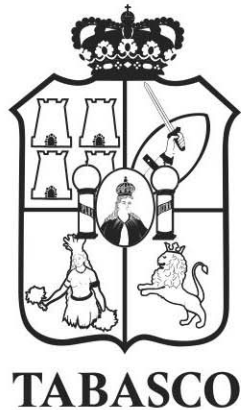
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**
LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9281	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 625/2021.....	2
No.- 9299	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: NATIVIDAD CHABLE HERNÁNDEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 9329	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 545/2015.....	7
No.- 9331	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 736/2021.....	10
No.- 9332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2021.....	13
No.- 9333	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 395/2022.....	16
No.- 9334	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1061/2004.....	20
No.- 9335	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 144/2023.....	24
No.- 9337	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2014.....	29
No.- 9358	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2023.....	33
No.- 9359	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 747/2022.....	35
No.- 9360	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00513/2023.....	38
No.- 9361	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 112/2023.....	40
No.- 9362	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 258/2022.....	42
No.- 9363	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00609/2021.....	46
No.- 9376	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01001/2019.....	50
No.- 9377	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 435/2017.....	53
No.- 9378	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 140/2023.....	57
No.- 9379	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 839/2019.....	61
No.- 9380	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 555/2022.....	63
No.- 9381	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 007/2023.....	69
No.- 9382	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 430/2022.....	72
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tG5xdI72ihaKdT+hS8m6SmFI2kZqRb/zfWSL5C2oLroLm2ecqpHBwhsHC5QQIzEBcBwymUlom IUT9MUIJXBtLpim5q658ewl2Qef5Pj+bBpgT5lJk3NV2rus6FYejo56q5+KPdOHL12f6syJzk0vZluTCvz++5CGJzPbC Y1cbtyvmhqtMoyVUAIYhdcw+FtJGTIX17ixSChY56bR+SFq+pYTQYjmroECwlqtHNrdoPamA5bUF0DPjjnz1zc8CV 9M19VGnDNL+P+YVgVKJAS2WLUUFldw6Q17Wy3R9hMqWhXnZr6a47R7Ywyy7TyP2YvpGmCMiuPSf5s5Qabs /bsA==